

A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

D.^a JOSE MARÍA SOTO ESTEBAN, provisto de DNI nº 12.373.099-L, en su condición de Coordinador General de la **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE TITULADOS DE CASTILLA Y LEÓN -TISCyL-**, con CIF nº G47731351 y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Las Angustias nº 34, 1º izquierda, Valladolid, CP 47003 (teléfono 983 218 524), comparece y

DICE

Que en su condición de responsable de TISCyL y en representación de los intereses del personal laboral de esta Administración, formula la presente solicitud con el fin de impulsar la adecuada adaptación en nuestro ámbito competencial de las recientes directrices estatales en materia de jubilación parcial.

Que el pasado 5 de junio, la Secretaría de Estado de Función Pública dictó una resolución de especial relevancia para la gestión de recursos humanos en el sector público. Dicha resolución establece instrucciones precisas sobre la aplicación de la jubilación parcial al personal laboral acogido al IV Convenio Único de la Administración General del Estado, configurándose como un instrumento de modernización organizativa y de ordenación racional de las plantillas.

Que la medida supone un avance significativo en la articulación de mecanismos que permitan una transición progresiva y digna hacia la jubilación del personal de mayor edad, favoreciendo simultáneamente el relevo generacional y la adecuada transmisión del conocimiento institucional. Su contenido se fundamenta en la normativa estatal de Seguridad Social, en particular en el **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y específicamente en su **artículo 215**, aplicable a todos los trabajadores con independencia de la Administración empleadora.

Que TISCyL considera que la existencia de un marco estatal consolidado y técnicamente solvente constituye una referencia imprescindible de buenas prácticas. Resulta, por ello, esencial evitar que el personal laboral de nuestra Comunidad Autónoma quede en una posición de desventaja respecto de los empleados de la Administración General del Estado en el acceso a mejoras laborales previstas en la legislación de Seguridad Social.

Que la extensión de estas medidas no solo garantiza la equidad en el tratamiento del personal al servicio del sector público, sino que contribuye de manera directa a la motivación profesional, la estabilidad de las plantillas y la calidad de los servicios públicos prestados.



CONFEDERACIÓN ESTATAL
DE SINDICATOS MÉDICOS



Castilla y León

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A ESA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE CASTILLA Y LEÓN que se dicten las instrucciones y órdenes oportunas para **adaptar** al ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma el contenido íntegro de la Resolución de 5 de junio de la Secretaría de Estado de Función Pública, permitiendo así que el personal laboral pueda acogerse a la jubilación parcial en términos homogéneos a los establecidos para la Administración General del Estado.

Valladolid, a 17 de junio de 2026.

Fdo. JOSE MARÍA SOTO ESTEBAN
Coordinador General de TISCyL

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G47731351 - CONF. SIND. TITUL SUP CYL
Dirección: Calle ANGUSTIAS 34-1º IZDA
Localidad: Valladolid 47003 (Provincia: Valladolid - País: España)
Teléfono de contacto: +34983218524
Correo electrónico: cesmcyL@cesmcyL.es
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00056867549
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 17/06/2026 09:22:32
Fecha y hora de registro: 17/06/2026 09:22:34
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A07002863 - Consejería de la Presidencia
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: JUBILACION ANTICIPADA

Expone: Que en su condición de responsable de TISCyL y en representación de los intereses del personal laboral de esta Administración, formula la presente solicitud con el fin de impulsar la adecuada adaptación en nuestro ámbito competencial de las recientes directrices estatales en materia de jubilación parcial.

Que el pasado 5 de junio, la Secretaría de Estado de Función Pública dictó una resolución de especial relevancia para la gestión de recursos humanos en el sector público. Dicha resolución establece instrucciones precisas sobre la aplicación de la jubilación parcial al personal laboral acogido al IV Convenio Único de la Administración General del Estado, configurándose como un instrumento de modernización organizativa y de ordenación racional de las plantillas.

Que la medida supone un avance significativo en la articulación de mecanismos que permitan una transición progresiva y digna hacia la jubilación del personal de mayor edad, favoreciendo simultáneamente el relevo generacional y la adecuada transmisión del conocimiento institucional. Su contenido se fundamenta en la normativa estatal de Seguridad Social, en particular en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y específicamente en su artículo 215, aplicable a todos los trabajadores con independencia de la Administración empleadora.

Que TISCyL considera que la existencia de un marco estatal consolidado y técnicamente solvente constituye una referencia imprescindible de buenas prácticas. Resulta, por ello, esencial evitar que el personal laboral de nuestra Comunidad Autónoma quede en una posición de desventaja respecto de los empleados de la Administración General del Estado en el acceso a mejoras laborales previstas en la legislación de Seguridad Social.

Que la extensión de estas medidas no solo garantiza la equidad en el tratamiento del personal al servicio del sector público, sino que contribuye de manera directa a la motivación profesional, la estabilidad de las plantillas y la calidad de los servicios públicos prestados.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Solicita: SOLICITA A ESA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE CASTILLA Y LEÓN que se dicten las instrucciones y órdenes oportunas para adaptar al ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma el contenido íntegro de la Resolución de 5 de junio de la Secretaría de Estado de Función Pública, permitiendo así que el personal laboral pueda acogerse a la jubilación parcial en términos homogéneos a los establecidos para la Administración General del Estado.

Valladolid, a 17 de junio de 2026.

Documentos anexados

Nombre: 26_06_17 JUBILACION ANTICIPADA.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 3c019af95441d8cee9069466846c79d4d6d9f9ef87dd63b5f758033b6019f21b3ae12309b61f4126aeae371d041b9f8767081d5d32dda76ede3c0963caa1e937

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.